

**DECRETO DE URGENCIA
N° 072-2009**

**DICTAN MEDIDAS PARA LA CONTINUIDAD DE
LABORES LOS DÍAS 7, 8 Y 9 DE JULIO DE 2009**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno viene adoptando acciones orientadas a garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y obligaciones los días en que se efective las paralizaciones anunciadas entre los días 7, 8 y 9 de julio de 2009;

Que, atendiendo a lo señalado en el considerando precedente resulta necesario y es de interés nacional, dictar medidas que permitan el normal desarrollo de las actividades del sector privado y sector público, siendo asimismo necesario facilitar a los trabajadores y personal que preste servicios en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, de estos sectores el ingreso a sus centros de labores frente a las dificultades de desplazamiento que pudieran originarse en los días referidos en el considerando precedente, siendo financiadas dichas acciones con cargo a los presupuestos de las respectivas entidades públicas y privadas;

Que, tales medidas tienen naturaleza extraordinaria y de carácter económico y financiero, y deben ser adoptadas de manera urgente, porque de no realizarse oportunamente se afectará la actividad económica y la adecuada prestación de los servicios a los ciudadanos, generando ulteriormente graves perjuicios en la economía, lo cual ocasionará que se destine fondos públicos para el reestablecimiento de dichos servicios, en perjuicio de otros objetivos primordiales del Estado, como lo son la lucha contra la pobreza y los programas sociales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por finalidad dictar medidas económicas y financieras que permitan la continuidad de los servicios públicos y de la actividad privada los días en que se efective las paralizaciones anunciadas entre los días 7, 8 y 9 de julio de 2009, así como dictar otras medidas.

Artículo 2°.- Facilidad para el servicio de transporte terrestre

Con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de las personas a transitar libremente por el territorio nacional, de manera excepcional se permite que los vehículos de transporte de la categoría M1 puedan realizar el servicio de transporte terrestre de personas, el mismo que será aplicable desde las 00:00 hasta las 24:00 horas, los días en que se efective las paralizaciones anunciadas entre los días 7, 8 y 9 de julio de 2009.

Artículo 3°.- De las tardanzas

Los trabajadores del sector público y del sector privado que los días en que se efective las paralizaciones anunciadas entre los días 7, 8 y 9 de julio de 2009 incurran en tardanza en su horario de ingreso habitual a su centro de labores, no estarán sujetos a sanciones ni descuentos en sus remuneraciones e ingresos que perciban, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) La tolerancia en el horario de ingreso será de 2 horas en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

b) La tolerancia en el horario de ingreso en el resto del país será de 1 hora.

Artículo 4°.- Facilidades para la movilidad de los trabajadores del Sector Privado

Dispóngase que, a decisión del empleador, se pueda otorgar un "Bono Extraordinario por concepto de Transporte", con el objeto de compensar el gasto de transporte incurrido por los trabajadores en razón a su asistencia al centro de labores y su retorno los días en que se efective las paralizaciones anunciadas entre los días 7, 8 y 9 de julio de 2009.

Dicho bono extraordinario no tiene carácter remunerativo conforme al artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo 5°.- Medida extraordinaria para garantizar la continuidad del servicio público

5.1 Autorízase, de manera excepcional y por única vez, a las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local a otorgar una Asignación Extraordinaria a favor de sus trabajadores y personal contratado en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, que asistan y laboren o presten servicios normalmente, los días 7, 8 y 9 de julio de 2009, salvo lo dispuesto en el artículo 3° del presente Decreto de Urgencia.

5.2 Fijase en S/ 20,00 (Veinte y 00/100 Nuevos Soles) la asignación extraordinaria a que hace referencia el numeral precedente, por única vez y su abono se realiza en la oportunidad del pago de las remuneraciones correspondientes al mes de julio de 2009. Dicho beneficio no opera para entidades que cuenten con transporte de personal.

5.3 La Asignación Extraordinaria no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco está afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas. Dicha asignación se recibe en una sola entidad pública, debiendo ser otorgada en aquella en la que la persona desarrolla su principal actividad.

5.4 La aplicación del presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; quedando exceptuadas para tal efecto, únicamente, de lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

368579-1